

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0371/2016

La Paz, 31 de agosto de 2016

VISTOS

El memorial presentado por **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS -YPFB** en fecha 25 de agosto de 2016, a través del cual solicita a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, autorización de Exportación de **GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)** para el comprador **CORPORACIÓN PARAGUAYA DISTRIBUIDORA DE DERIVADOS DE PETROLEO S.A. (COPETROL S.A.)** de la República del Paraguay.

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el párrafo I del artículo 361 de la Constitución Política del Estado, YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que, una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.

Que, el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo – Ley N° 2341 de 23 de abril de 2014, establece en lo correspondiente a los Principios Generales que rigen en la Actividad Administrativa al, "... e) Principio de Buena Fe: La confianza la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos orientan el procedimiento administrativo".

Que, el Decreto de Nacionalización N° 28701 de fecha 1° de mayo de 2006, establece que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto como para el mercado interno como para la exportación e industrialización.

Que, el Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014, tiene como objeto determinar la facultad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) de otorgar los permisos de exportación de hidrocarburos líquidos, previo cumplimiento de requisitos que correspondan.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico **INF-TEC-DCD-UGM 0556/2016 de 29 de agosto de 2016**, concluye que: *"En consideración a los antecedentes expuestos, se concluye que la solicitud presentada por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS para la exportación de un volumen desde 1.090 hasta 3.000 TM/MES de GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) a la empresa CORPORACION PARAGUAYA DISTRIBUIDORA DE DERIVADOS DE PETROLEO S.A. – COPETROL S.A. de la República del Paraguay, cumple con los requisitos establecidos en el D.S. 2103 de 03 de septiembre de 2014 en relación a la existencia de excedentes."*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0371/2016

Página 1 de 3

Que, el Informe **INF- DRE 0352/2016 de 30 de agosto de 2016**, concluye que: “De acuerdo a los Requisitos para la Autorización de Exportación de Hidrocarburos Líquidos establecidos en el Artículo 3 del Decreto Supremo 2103 de fecha 03 de septiembre de 2014, se observa que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), cumplió con los siguientes Requisitos: precio establecido desde el 01 de septiembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016 y la modalidad de transporte. Asimismo, adjunta la información referida al último pago del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) efectuado en el mes de julio 2016 correspondiente al período de abril 2016.”

Que, el Informe **INF-TEC-DRI 0230/2016 de 30 de agosto de 2016**, concluye señalando: “En consideración al artículo 3, inciso f), del Decreto Supremo N° 2103, el Certificado de Calidad de GLP Nro. 65 del Lote Nro. 30 del Laboratorio de la PSL – Carlos Villegas que la empresa YPFB presentó adjunto a la Nota de Solicitud de Exportación, con CITE YPFB – DCPI-0504/2016 (código de barra 1893907), se pudo verificar la **CONFORMIDAD** del Lote de Referencia, de acuerdo a las especificaciones de calidad que establece el Reglamento de Calidad de Carburantes (D.S. Nro 1499).”

Que, el Informe Legal **DTTC-ULGR 0307/2016** de 31 de agosto de 2016, señala que analizada la documentación presentada por YPFB, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos para el permiso de exportación solicitado, correspondiendo por lo tanto, autorizar la exportación de referencia desde el 01 de septiembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a favor de **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS -YPFB**, permiso de exportación de **GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)** para el comprador **CORPORACIÓN PARAGUAYA DISTRIBUIDORA DE DERIVADOS DE PETRÓLEO S.A. (COPETROL S.A.)** de la República del Paraguay, por un volumen de **1.090 (un mil noventa) hasta 3.000 (tres mil) TM/mes de GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)** con vigencia desde el **01 de septiembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016**, por el precio estipulado para éste periodo, en la cláusula novena del Contrato de Compra Venta de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para el Mercado Externo Contrato YPFB/GLC 0000060 de 29 de febrero de 2016, modificada por la Primera Adenda a dicho contrato suscrita en fecha 10 de junio de 2016.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0371/2016

Página 2 de 3

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa que otorga el permiso de exportación, podrá ser suspendida en caso de desabastecimiento o riesgo de desabastecimiento del producto objeto de la exportación en el mercado interno, conforme a lo previsto en el Artículo 6° del Decreto Supremo 2103 de 05 de septiembre de 2014, previa notificación a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS -YPFB** y a la **Aduana Nacional**.

TERCERO.- YPFB, queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, los volúmenes exportados; asimismo, a la presentación de la DUE y los documentos de soporte de la misma una vez regularizada la documentación en la Aduana Nacional de Bolivia.

CUARTO.- Poner en conocimiento de la **ADUANA NACIONAL**, la presente resolución considerando que es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el ingreso y salida de mercancías por las fronteras.

Notifíquese por cédula a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB** y a la **ADUANA NACIONAL**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 y 19 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, habilitándose días y horas extraordinarias para tal efecto.

Es conforme


Cecilia Polanco Jarama
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0371/2016

Página 3 de 3